

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala de Decisión Penal**

CUI: 08758600110620140001601
Radicación Interna: 2019-00238 P-CJ.
Procesado: Dairon David Donado Guerrero
Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
Procedencia: Juzgado Segundo penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad
Funcionario: Luigi Carlo Cianci Florez.
Ponente: Jorge Eliecer Cabrera Jiménez
Acta N° 118

Barranquilla D. E.I.P., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte (2.020).

Asunto

Resuelve la Sala de decisión penal, el recurso de apelación interpuesto y oportunamente sustentado por el defensor técnico del señor Dairon David Donado Guerrero, en contra de la sentencia condenatoria dictada el 29 de noviembre de 2019 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Soledad, mediante la cual se le declaró responsable penalmente de la conducta punible de *tráfico, fabricación y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*.

Antecedentes relevantes

Los hechos tuvieron ocurrencia el 5 de enero de 2014 y fueron informados por los patrulleros Díaz Vargas Argemiro y Hernández Robín, que estando en labores de patrullaje en el sector Las Gaviotas del municipio de Soledad, observaron a un sujeto de contextura delgada, tez trigüeña que vestía con pantalón jean color azul, camisa de rayas blancas con naranja, al que le solicitaron una requisita y le encontraron en la pretina del pantalón un arma de fuego de fabricación artesanal, tipo pistola, cache

en aluminio color pavonado, cañón en hierro, con 01 cartucho calibre 38; en vista de ello, procedieron a leerles sus derechos y a capturarlo.

Presentado ante el Juez de Control de Garantías, el sujeto que logró ser identificado como Dairon David Donado Guerrero, aceptó la formulación de imputación que le hizo la Fiscalía General de la Nación por el delito de *fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones*.

De la sentencia recurrida

Luego de hacer algunas reflexiones sobre la voluntad, libertad, espontaneidad de la manifestación del imputado en sentido de aceptar la responsabilidad penal por el delito objeto de imputación, el juez de conocimiento estima que se respetaron sus derechos fundamentales y que, además, existe en la actuación un mínimo recaudo probatorio del cual es posible inferir la existencia de su responsabilidad en los hechos por los que fue capturado Dairon David Donado Guerrero, más allá de toda duda para alcanzar la terminación del proceso en virtud de la aceptación de los cargos en la audiencia de formulación de imputación celebrada ante el Juez Tercero Penal Municipal de Barranquilla.

Por lo anterior el *a quo*, luego de hacer el proceso de mensura de la pena teniendo en cuenta que no fueron imputadas circunstancias de mayor y menor punibilidad y que el procesado fue capturado en flagrancia, fija como pena 94,5 meses de prisión y, consecuentemente, niega los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad por no cumplirse los requisitos legales para concederla.

Por otra parte, se le impuso por parte del juez de conocimiento como pena accesoria la inhabilidad para el ejercicio de derechos y

funciones públicas por un tiempo igual al de la pena principal, de conformidad con los artículos 44 y 52 del código penal.

Recurso de apelación

Buscando sustentar su inconformidad con la decisión de primera instancia, la defensa técnica en la audiencia de lectura del fallo manifiesta que el Juez de primera instancia impuso una pena de 94,5 meses de prisión que no representan una rebaja considerable para que su defendido pueda acceder a la prisión domiciliaria, aún más cuando éste ha manifestado que es padre cabeza de familia y no tenía antecedentes judiciales. Por su parte, el fiscal considera que en atención a los requisitos legales para acceder a la prisión domiciliaria no se cumplen debe confirmarse la decisión de primera instancia.

Consideraciones de la Sala

Este Tribunal, en su sala de decisión penal, es competente para conocer del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Dairon David Donado Guerrero, en contra de la sentencia condenatoria de primera instancia; no obstante, se advierte que la sustentación del recurso de apelación es insuficiente.

Concedido el recurso de apelación que interpuso el apoderado judicial de Dairon David Donado Guerrero, contra la sentencia condenatoria proferida en su contra, el Tribunal acudió a la sustentación que se hizo en la audiencia de lectura de sentencia celebrada el 29 de noviembre de 2019, en el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Soledad, encontrándonos con una desafortunada y precaria intervención en la que el togado hace manifestaciones sobre la pena impuesta a su defendido y una confusa solicitud a este Tribunal de que se le conceda la prisión

domiciliaria, sin mayores fundamentos pero sobre todo sin indicar que argumento de la sentencia de primera instancia es la que cuestiona equivocada o indebida. Esa intervención se limitó a las siguientes palabras de las que, ni en un gran esfuerzo de la Sala, se puede derivar un sustento válido que deba atenderse, obsérvese:

“Verificada la pena que acaba de imponer el Juez, partiendo de la pena que son 9 años, este humilde servidor manifiesta que al hacer la relación de la pena queda en 94 meses y estamos hablando prácticamente casi de 8 años, prácticamente que fue de 8 años que se cogería por la ley 600, llegando que son 8 años, por esta circunstancia señor Juez, solicito al Honorable Tribunal que revoque la decisión tomada por usted puesto de que el señor aceptó los cargos, se tomó la pena mínima que es de 9 años y este juzgador le acaba de tomar una anotación de 94 meses, considerando que debe hacerse una reducción mínima para que pueda su defendido gozar de la prisión domiciliaria del artículo 314 del Código de Procedimiento Penal quien manifiesta en estos casos especiales, como es mi defendido que es cabeza de familia, que lo manifiesta y que aceptó los cargos, es porque de pronto también no tiene antecedentes judiciales y debe tenerse en cuenta para la reducción de esta pena que no lo manifiesta el fiscal que tenía. Viendo estas circunstancias sea el Tribunal que decida esta decisión tomada por este honorable Juez de la República y tome las decisiones tomadas en el allanamiento y la verificación de la pena.”¹

Ante lo anterior, debe iterar la Sala que la sola afirmación de que se sustenta el recurso de apelación no significa que se esté proponiendo la alzada en consonancia con el querer formal y sustancial del legislador, porque como en este caso, es evidente que brillan por su ausencia los argumentos técnico jurídicos de impugnación que se esperan sean vertidos en contra de la providencia impugnada. Se aclara que aquí no se esboza siquiera una mínima crítica del razonamiento jurídico que llevó al Juez a proferir la decisión apelada, sabiendo que es deber del recurrente expresar en forma adecuada cuales son las razones de su inconformidad con la providencia que se ataca, para que este Tribunal ejerza su competencia funcional y pueda revisarla estableciendo un problema

¹ Minuto 14:38, audiencia de 29 de noviembre de 2019.

jurídico que surge de la contrastación entre el contenido de la decisión y los argumentos de disenso, que en este caso se echan de menos.

Ha insistido la Corporación, que el recurso de apelación en esta nueva sistemática penal oral, es un acto condición o complejo que comporta ante todo para que sea atendido legalmente, que éste se proponga por quien tiene interés y a su vez se halle legitimado en la actuación procesal, igual que sea oportuno y que se sustente en debida forma, exponiendo las razones precisas y coherentes con la decisión que se ataca, esto último implica el que no se trate de repetir las mismas alegaciones de cierre, porque fueron contestadas por el Juez.

En conclusión, como quiera que en materia de recursos tiene plena operancia el principio dispositivo al erigirse el medio de impugnación como una carga procesal, que en el sub examine no honró el apoderado, pues no expuso los argumentos de reproche en contra de la providencia que atacaba sino simples afirmaciones genéricas e insustanciales; se hace imperioso declarar desierto el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179ª del Código de Procedimiento Penal.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, esta Sala de decisión Penal administrando justicia en nombre de la República de Colombia,

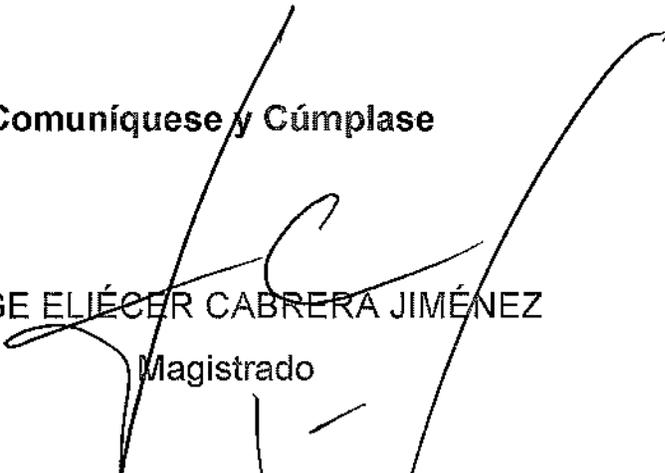
Resuelve:

Primero: Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Dairon David Donado Guerrero en contra de la sentencia condenatoria de fecha 29 de noviembre de 2019.

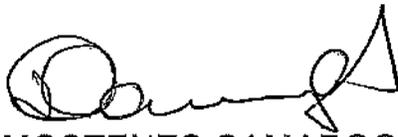
Segundo: Contra esta providencia procede recurso de reposición.

Tercero: Las partes quedan notificadas en estrado.

Comuníquese y Cúmplase


JORGE ELIÉCER CABRERA JIMÉNEZ

Magistrado


DEMOSTENES CAMARGO DE ÁVILA

Magistrado


LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO

Magistrado

OTTO MARTÍNEZ SIADO

Secretario